

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado demandante presenta desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 4 de febrero de 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)-

AUTO No. 214

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL

Apoderado: Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ
lumalo66@hotmail.com

Demandado: JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR c.c 66982224
modajohannarubiano@hotmail.com

Apoderado: GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
gh_arguello@yahoo.com

Radicación: 7600140030000-2019-00852-00

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandada abogado GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO solicita se adicione al auto No 2197 anterior condena en perjuicios a la parte ejecutante EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL P.H, derivados del proceso y de las medidas cautelares amparado en el los artículos 287 y 597 del Código General del Proceso.

Revisado el asunto, se observa que razón le asiste al memorialista, toda vez que de conformidad con lo previsto en el inciso 3 numeral 10 del art. 597 del CGP *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en **costas y perjuicios** a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”* (negrillas del despacho)

Asu vez, el numeral 2 Ibídem señala que se levantará el embargo y secuestro *“Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.”*

Po su lado, el art. 316 del CGP que señala que: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Finalmente, al evidenciar el siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002642618	8050264170	EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL	29/04/2021	\$ 4.970.958,43

\$ 4.970.958,43

Se procederá a ordenar su pago a la parte demandada.

Por lo expuesto es dable atende favorablemente las pretensiones de la parte demandante y se **DISPONE**:

1. Revocar el numeral 3 del auto No 2197 del 20 de agosto de 2021 y en su lugar,
2. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por el desistimiento unilateral de la presente acción.
3. Fijar como agencias en derecho la suma de \$124.000,00 pesos m/cte.
4. Por secretaría librar los oficios a los que haya lugar.
5. **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales existentes a ordenes de la señora JOHANNA MARISOL RUBIANO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002642618	8050264170	EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL	29/04/2021	\$ 4.970.958,43

\$ 4.970.958,43

Se le pone en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adopto medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le informa a los interesados que todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite
- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Si no manifiesta su elección se dará orden para pago en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Jl

Estado No. 17
07 de febrero de 2022
Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23749a2eecb441b3ea875816590a9e9d81ba320a7ee9f1fb9fbb6755b50193d4**

Documento generado en 04/02/2022 01:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JL